



DEL GOBIERNO, VEINTI
TRES, MALAYTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Después para el enalivio de sus res. así de las
poca que quedava en esta Jurisdicción como de la
que en consideracion de la Jurisdicción quedando
de este genero para muy pocos dias para el con
sumo de la tropa de cavalleria y de la Infanteria
no que guardan era para viendo dificultoso
en contrarse en ambas Jurisdicciones ni en otras
comarcas este genero por la ninguna es de
que a hauido lo han por el acuerdo de que
haya de la Presidencia que combenga: Des
pues de lo que se acuerda que siendo cierto
como es la falta de la parte en esta Jurisdicción
y las confiantes y la falta de comida y que
a ningún precio podra encontrarse para el
servicio de los caballos con los cavalleros comi.
lo requirerán adho Interdente afin de que
aplique el remedio que combenga manifestar
de lo referido y demás razones que tenyan
por convenientes:

- La ciudad acuerda librar veinte D. de sobre el
vino de dos a la libra de la feria de Pasas
Anagnos. y conora su regimiento
- La ciudad acuerda edificar una casa
con techo para el primer caudillo ordinario
para los dias de Montañas y vino de la liqui
dacion sobre el acuerdo se acuerda
Vose en se acuerda en el D. de que
mandado en que se le ha de pagar

